

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

MEDIO DE CONTROL	:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	:	CRISTHIAN DARÍO ARÉVALO GÓMEZ
DEMANDADO	:	NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA - EJÉRCITO NACIONAL
RADICADO	:	50001 3333 008 2022 00013500

Revisado el presente asunto, se observa vencido el término de traslado de la demanda, de que trata el artículo 172 del CPACA; por ende, se procede a decidir lo pertinente.

1. Antecedentes.

Este Juzgado en un principio, inadmitió la demanda con auto del 23 de mayo de 2022¹, ésta que fue subsanada, de tal manera que con proveído del 05 de septiembre de 2022² se admitió la demanda y fue notificada personalmente el 25 de enero de 2023³.

Que la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional contestó la demanda el día 10 de marzo de 2023⁴, esto es, en tiempo; en tal sentido, **se tendrá por contestada la demanda**; y, como quiera que no se formularon excepciones previas de las cuales se deba pronunciar el despacho, se continuará con el trámite pertinente.

2. Audiencia Inicial.

Así que, de conformidad con lo ordenado en el numeral 1º del artículo 180 del C.P.A.C.A., se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL dentro del presente asunto, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI, el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el citado artículo, el cual fue modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

3. Poder.

La **Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional**, junto con la contestación de la demanda radicó memorial poder especial otorgado por el jefe de Estado Mayor de la Cuarta División del Ejército Nacional, al abogado **Gustavo Segundo Russi Suárez**⁵, identificado con C.C. No. 79.521.955 de Bogotá y T.P. No. 77.649 del Consejo Superior de la Judicatura; por lo que se le reconocerá personería para actuar dentro del proceso de la referencia, conforme a las facultades expresas en el mismo.

4. Otros asuntos

Por secretaría, requiérase al jefe del Comando de Personal del Ejército Nacional⁶ Coronel

¹ Índice 0004 SAMAI

² Índice 00010_SAMAI

³ Índice_00018_SAMAI

⁴ Índice 00019 SAMAI

⁵ notificaciones.villavicencio@mindefensa.gov.co

⁶ Correo de notificaciones registrocoper@ejercito.mil.co ver en contestación de la demanda contenida en el índice 19 del expediente en SAMAI.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Jaime Eduardo Torres Ramírez, o quien haga sus veces, para que allegue copia del expediente administrativo que dio origen a la Resolución N°00005132 del 3 de agosto de 2021, proferida por las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, por la cual se retira del servicio activo de las FUERZAS MILITARES a un personal de SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, dentro de los cuales se encuentra el señor SV (R) CHRISTIAN DARIO AREVALO GOMEZ, quien fue retirado del servicio por llamamiento a calificar servicios.

Indíquesele que al respecto el apoderado de la demanda le envió solicitud a través de email el 7 de marzo de 2023, sin que a la fecha se haya dado respuesta al respecto.⁷

Así mismo, que conforme lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 175 del CPACA⁸ el expediente administrativo solicitado debió allegarse con la contestación de la demanda, término que ya feneció, y que la omisión de dicho deber constituye **falta gravísima** del funcionario encargado del asunto, de tal forma que se le concede el término de 15 días para allegar la documental solicitada.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Octavo administrativo Oral de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO. Tener por contestada la demanda presentada por la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la **audiencia inicial** dentro del presente asunto, el día **23 de febrero de 2023, a las 2:00 P.M.**, la cual se llevará a cabo de manera virtual mediante la aplicación o plataforma *Lifesize*, para lo cual la secretaría cargará en la plataforma SAMAI el link con antelación y se tramitará de acuerdo a las reglas consagradas en el numeral 1° del artículo 180 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 40 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se previene a los apoderados de la partes del deber que tienen de comparecer a la audiencia so pena de la imposición de las sanciones establecidas en el numeral 4° del artículo 180 del C.P.A.C.A., salvo que dentro de los tres (03) días siguiente a la audiencia, acrediten con prueba sumaria la existencia de fuerza mayor o caso fortuito, precisando en todo caso, que la referida audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran; de igual modo que, en aras de garantizar el debido proceso, el

⁷ Ver envío del email en folio 19 y 20 del índice 19 del expediente en SAMAI.

⁸ Artículo 175 CPACA "**PARÁGRAFO 1o.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

derecho de defensa y el cumplimiento del deber establecido en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, para que verifiquen que sus poderdantes e intervinientes del interés de cada parte, cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia; de no ser así deberán manifestarlo al Despacho, dentro de los tres (03) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, cumpliendo con lo requerido por el parágrafo del artículo 1° ibidem.

TERCERO. Por secretaría, requiérase al jefe del Comando de Personal del Ejército Nacional⁹ Coronel Jaime Eduardo Torres Ramírez, o quien haga sus veces, para que allegue copia del expediente administrativo que dio origen a la Resolución N°00005132 del 3 de agosto de 2021, proferida por las FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA – EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, por la cual se retira del servicio activo de las FUERZAS MILITARES a un personal de SUBOFICIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, dentro de los cuales se encuentra el señor SV (R) CHRISTIAN DARIO AREVALO GOMEZ, quien fue retirado del servicio por llamamiento a calificar servicios.

Indíquesele que al respecto el apoderado de la demanda le envió solicitud a través de email el 7 de marzo de 2023, sin que a la fecha se haya dado respuesta al respecto.¹⁰

Así mismo, que conforme lo dispuesto en el parágrafo 1 del artículo 175 del CPACA¹¹ el expediente administrativo solicitado debió allegarse con la contestación de la demanda, término que ya feneció, y que la omisión de dicho deber constituye **falta gravísima** del funcionario encargado del asunto, de tal forma que se le concede el término de 15 días para allegar la documental solicitada.

CUARTO. Se insta a las partes a radicar **una sola vez** la correspondencia a través de la **ventanilla virtual** habilitada en la plataforma SAMAI, en virtud de lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA23-12068 del 16 de mayo de 2023, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura; así como, **abstenerse** de radicar memoriales simultáneamente a través del correo electrónico y la ventanilla.

Se les advierte que, deberán dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 3° de la Ley 2213 de 2022, y el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P., aplicable por remisión expresa del artículo 186 del CPACA, esto es, deberán enviar un ejemplar de los memoriales presentados al despacho a las direcciones electrónicas de las demás partes del proceso *so pena* de sanción solicitada por la parte afectada.

⁹ Correo de notificaciones registrocoper@ejercito.mil.co ver en contestación de la demanda contenida en el índice 19 del expediente en SAMAI.

¹⁰ Ver envío del email en folio 19 y 20 del índice 19 del expediente en SAMAI.

¹¹ Artículo 175 CPACA **"PARÁGRAFO 1o.** Durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

Cuando se trate de demandas por responsabilidad médica, con la contestación de la demanda se deberá adjuntar copia íntegra y auténtica de la historia clínica pertinente, a la cual se agregará la transcripción completa y clara de la misma, debidamente certificada y firmada por el médico que haga la transcripción.

La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto."

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

QUINTO. Reconocer personería al abogado **Gustavo Russi Suárez**, para que represente a la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma electrónica)

ANGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8852b8694bef9d16c6831cf93c8032acbc3d7d0207d7d6b870542a221fa06b2**

Documento generado en 12/10/2023 11:52:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>